



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

039 Q

08 de junio 2022.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Merari Olvera Diego**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 213 Y SE  
ADICIONA EL ARTÍCULO 231 BIS DEL  
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA  
POR LA DIPUTADA ERÉNDIRA ISAURO  
HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Quien suscribe, diputada Eréndira Isauro Hernández, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 213 y se adiciona el artículo 231 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*; lo que hago al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abigeato es un delito punible y estipulado en el código Penal tanto Federal como del Estado y consiste en el robo o hurto de ganado o animales domésticos, principalmente caballos, vacas, ovinos entre otros.

En nuestro estado de Michoacán más de la mitad del territorio es ganadero ubicándose dichas zonas en municipios michoacanos de la meseta purépecha, tierra caliente y en el bajío, y hay que destacar que la mayoría de municipios del estado cuentan con cantidades diversas.

El sector ganadero ha tenido un crecimiento en los últimos años y con ello el aumento del abigeato, problema que no se ha logrado erradicar en los municipios michoacanos e incluso se agrava en las zonas limítrofes con otros estados al no existir sanciones ejemplares para este delito y por lo cual los delincuentes muchas veces les es más redituable llevarlo a cabo y solo pagar la sanción que no equipara al daño ocasionado.

Y es que tanto grandes empresarios ganaderos como pequeños han manifestado la falta de interés por erradicar estas prácticas por parte de las autoridades encargadas de garantizar la seguridad, y hasta terriblemente se han detectado casos en la que las autoridades de diferentes órganos de gobierno, entre ellas funcionarios tanto administrativos como de seguridad han estado involucrados en dichos delitos.

Y es que a tipo de reflexión podemos hablar de ganaderos con grandes cantidades de cabezas que son

afectados por este delito , pero en especial hay que hablar de quienes tienen cantidades más pequeñas y no por que quienes tienen más número de cabezas tengan menor importancia, el tema es hablar de aquellos que su único sustento y patrimonio son sus animales que les provén el sustento diario para su familia, hablar por ejemplo de aquel campesino que su sustento es ya sea un tronco de caballos o una yunta, mismos que proveen su principal actividad laboral y por ende la fuente de sus ingresos, es que es tan lamentable que en zonas de alta y muy alta marginación donde habitan las michoacanas y los michoacanos con el mayor índice de pobreza, donde nuestra gente buena no hace otra cosa que dedicarse a trabajar y mantener a su familia y es ahí donde los delincuentes ven la oportunidad para hacer sus fechorías, ocasionando un daño irreparable en la economía de quienes menos tienen , no es esto acaso abominable en perjuicio de nuestra gente.

No podemos ser siendo ajenos a esta problemática que afecta en promedio por lo menos a un michoacano al día, es tiempo de hacer lo propio y se hace necesario endurecer las penas en materia del delito de abigeato, pero además sancionar a quienes a través del poder se atreven a delinquir dañando al patrimonio principalmente de quienes menos tienen, y es importante mencionar que la mayoría de los delitos de abigeato no se denuncian ya sea por desconocimiento o por temor de la gente humilde y por tanto la fiscalía general del Estado de Michoacán no tiene datos precisos para atender dicho flagelo y por tal efecto es necesario una campaña de información para tal efecto.

El abigeato sin duda acaba con la economía del productor y aunque no se ha logrado erradicar, al no tener datos precisos, su práctica afecta a diversas familias en el estado de Michoacán y por ende al desarrollo económico del mismo estado.

Además es de destacar que hace unos días el congreso de la unión hace un exhorto a esta soberanía para que se legisle en la materia armonizando la misma en torno al código penal federal, necesidad que se palpa en nuestro estado y que no contraviene a las normas locales, al contrario se hace necesario llevar a cabo dicha armonización en favor de la sociedad que así lo demanda y con ello poder hacer frente, actualizando la norma en la materia de acuerdo a las necesidades que la sociedad exige y en contra de aquellos que violan las normas y buenas costumbres.

Es imperativo como legisladores que hagamos lo necesario ante el reclamo de nuestros representados, llevando a cabo las acciones necesarias a su favor y en contra de aquellos que se empeñan en delinquir

principalmente en perjuicio de quienes menos tienen y a quien dañan más, se hace necesario y un tanto urgente que el código penal para el estado de Michoacán se reforme y con ello tener las herramientas para que se juzgue de una manera apropiada a aquellos que sin temor a la ley delinquen con lo más sagrado que tiene la sociedad su sustento.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 213 y se adiciona el artículo 231 bis del Código Penal Para el Estado de Michoacán de Ocampo.,** para quedar como sigue:

*Artículo 213.* Abigeato.

Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal. Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión. Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

*Artículo 213 bis.* El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado. De igual manera se impondrá la pena establecida en el párrafo anterior, cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público.

Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o

transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se le impondrá, además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Segundo.* Notifíquese el Presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán y al Concejo Mayor de Cherán, para su conocimiento y aprobación de conformidad con el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL RECINTO DEL Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a 26 de mayo de 2022.

Atentamente

Dip. Eréndira Isauro Hernández



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)